



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 163-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 22 de mayo de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 20-2025, de fecha 22 de mayo de 2025, Oficio N° 201-2025-UNCA/P-CO, de fecha 21 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ como Presidenta, Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que: Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- i. Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 163-2025-CO-UNCA

o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- ii. Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- iii. Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- iv. Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, con Oficio N° 0201-2025-UNCA/P-CO, de fecha 21 de mayo de 2025, la Dra. DENESY PELAGIA PALACISO JIMÉNEZ, en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde la defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la investigación comprendida en la carpeta fiscal N° 246-2025, CASO N° 2306094500-2025-246-0, Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y usurpación de funciones;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 20-2025, de fecha 22 de mayo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor de la Dra. DENESY PELAGIA PALACISO JIMÉNEZ, en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, en la investigación comprendida en la carpeta fiscal carpeta fiscal N° 246-2025, CASO N° 2306094500-2025-246-0, Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, por la presunta comisión de delitos de abuso de autoridad y usurpación de funciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor de la Dra. DENESY PELAGIA PALACISO JIMÉNEZ, en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, en la investigación comprendida en la carpeta fiscal carpeta fiscal N° 246-2025, CASO N° 2306094500-2025-246-0, Fiscalía Provincial Mixta





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 163-2025-CO-UNCA

Corporativa de Sánchez Carrión, por la presunta comisión de delitos de abuso de autoridad y usurpación de funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal a favor de la Dra. DENESY PELAGIA PALACISO JIMÉNEZ, previo requerimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberle Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL